

unanimidad acuerda :

1º.—Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas, estableciéndose como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término Municipal.

2º.—Dicha ordenanza surtirá efecto desde el día 1 de enero 1.992, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento , a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— Transcurrido el plazo de exposición pública y no presentarse dentro del mismo reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo y en caso de presentarse, resolver estas, aprobando definitivamente la ordenanza y publicándose en el Boletín Oficial de la Rioja, el texto íntegro de la misma.

Ortiguosa a 31 de mayo de 1.992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación Inicial de Presupuesto General Municipal 1992
III.C.1666

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril L.R.L. y 150.1 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, L.R.H.L.: se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal Ejercicio 1.992, aprobado inicialmente por la Corporación Municipal Plenaria, en sesión Especial celebrada el día 4 de Junio de 1.992, punto segundo de orden del día.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el Artº 151.1 de la Ley 39/1.988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

— PLAZO DE EXPOSICION Y ADMISION DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— OFICINA DE PRESENTACION: Registro General de Entrada. ORGANISMO ANTE EL QUE SE RECLAMA: Ayuntamiento Pleno de Pradejón.

En Pradejón, a 5 de Junio de 1992.— El Alcalde-Presidente, Félix Cordón Ezquerro.

Enajenación de parcelas rústicas de bienes de propios municipales 1992
III.C.1667

Esta Corporación Municipal, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 11 de Junio de 1.992, punto tercero del orden del día, adoptó acuerdo corporativo sobre Iniciación de Expediente de enajenación de parcelas rústicas de los bienes propios municipales, cuyos datos más significativos son los siguientes:

— PROCEDIMIENTO PREVIO: Dación de cuenta a la Consejería de Administraciones Públicas—Dirección General de Administración Local en razón a su escasa cuantía (Artº. 109.1 R.B.).

— DATOS CATASTRALES-REGISTRALES: Las parcelas debidamente inventariadas y registradas, constan reflejadas individualmente en la Memoria-Planos respectivos, concretando su situación, superficies, linderos y características físico-catastrales.

— SEGREGACION-DELIMITACION: Por técnicos Agrónomos y mediante el levantamiento topográfico, se procederá a la medición-división de las parcelas resultantes.

— CONDICIONADO ESPECIAL: Efectuada licitación pública a través del sistema de subasta al alza, los adjudicatarios vendrán obligados a dedicar los terrenos enajenados a la construcción de instalaciones agro-pecuarias ó agro-industriales, siguiendo el procedimiento previo establecido en el Artº 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y ejecutando los proyectos en el plazo de dos años para que no opere la reversión.

— INFORMACION PUBLICA: Al tratarse de una enajenación patrimonial y en interés de la Comunidad Local, dicho expediente, memoria y planos en su trámite inicial quedan sometidos a información pública durante el plazo de quince días, hábiles para conocimiento y examen de los posibles interesados.

Pradejón, 12 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Modificación de varias ordenanzas III.C.1668

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo y en cumplimiento de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, acordó lo siguiente:

1º Derogar aquellas ordenanzas fiscales existentes en la actualidad en este Municipio, como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2º Aprobación provisional de imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, cuyas tarifas se enumeran:

- A) IMPUESTOS.
- a) Sobre Bienes Inmuebles.

- b) Sobre vehículos de tracción mecánica.
- B) TASAS.
- a) Licencias Urbanísticas.
- b) Recogida de Basuras.
- C) PRECIOS PUBLICOS.
- a) Entrada de vehículos, reservas de aparcamiento, carga y descarga y vados permanentes.
- b) Suministro de Agua a domicilio.
- c) Ocupación Suelo, Subsuelo, vuelo de vía pública, postes palomillas, cajas de amarre, registros, cables, transformadores.
- d) Ocupación de vía Pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Este Ayuntamiento establece Contribuciones Especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios Municipales, según las normas contenidas en la sección 4ª del Capítulo Tercero del Título 1º de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

E) PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE.

3º Exponer al público durante un plazo de treinta días en el BOR y tablón de anuncios a efectos de reclamaciones.

4º Pasado el período de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo y, en caso de presentarse, resolver estas aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el BOR el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Pradillo, 7 de mayo de 1992.— El Alcalde.

Aprobación Provisional de la Ordenanza Reguladora del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1669

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Plenaria celebrada el día 6 de Mayo de 1992 acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose en el 1,4 como coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 17,1 de la Ley 39 /88 de 28 de Diciembre, de las Haciendas Locales a efectos de que los interesados, en el plazo de treinta días a contar desde su publicación en el BOR puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el Plazo de exposición Pública y de no presentarse reclamación alguna el presente acuerdo quedará elevado a definitivo y en caso de presentarse, resolver estas, aprobando definitivamente la Ordenanza, publicando en el BOR el texto íntegro de la misma.

Pradillo 7 de Mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DEL RASILLO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas

III.C.1670

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exposición al público por plazo de 30 días efectuado mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 30 de abril de 1992 nº 52, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, conforme a lo marcado en el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88 de 28 diciembre, para los recursos previstos en art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los arts. 79.a, 92, 124, 130 y disposiciones Transitorias Tercera y Undécima de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor (1 de enero de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la Ley 39/1.988 , de 28 de diciembre , reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO

Artículo 2.—Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término